

EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA AGENDA
DE SEGURIDAD INTERNACIONAL.
DEL FEMINISMO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES A LA
RESOLUCIÓN 1325 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU

*LAURA KATALINA CARVAJAL PEDRAZA**



THE GENDER PERSPECTIVE IN
THE INTERNATIONAL SECURITY AGENDA.
FROM FEMINISM IN INTERNATIONAL RELATIONS
TO UN SECURITY COUNCIL RESOLUTION 1325

RESUMEN

Este artículo analiza cómo la perspectiva de género en las relaciones internacionales incidió en la configuración de una agenda de seguridad internacional con enfoque de género. Mediante un análisis documental de corte histórico-normativo, se examina el cuestionamiento feminista al androcentrismo de la disciplina, el proceso acumulativo de incorporación del enfoque de género en el sistema de Naciones Unidas –desde las Conferencias Mundiales sobre la Mujer hasta el giro conceptual del Informe del Programa de las Naciones Unidas para

* Abogada de la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional con Enfoque de Género. Artículo de investigación derivado de la Maestría en relaciones internacionales y Estudios Políticos, Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. Abogada PS, Oficina Asesora de Planeación Estratégica, UMNG; e-mail [laura.carvajal@unimilitar.edu.co], ORCID [<https://orcid.org/0009-0008-3912-551X>]. Declaración sobre el uso de inteligencia artificial: para la elaboración del presente artículo se utilizaron herramientas de inteligencia artificial generativa como apoyo en tareas de revisión editorial, verificación de fuentes bibliográficas y ajuste de formato a los lineamientos de la revista. La concepción del problema de investigación, el diseño metodológico, el análisis teórico y las conclusiones son responsabilidad exclusiva de la autora, quien revisó y validó la totalidad del contenido final].

el Desarrollo –PNUD– de 1994– y el alcance normativo de la Resolución 1325 de 2000, con atención a su implementación a través de los planes de acción nacionales. El argumento central es que dicha incidencia fue significativa pero incompleta: el sistema internacional incorporó el lenguaje del género sin transformar las estructuras que producen la inseguridad de las mujeres, para generar una tensión irresuelta entre la promesa normativa y la realidad de su implementación

Palabras clave: Seguridad internacional; Feminismo en las relaciones internacionales; Seguridad humana; Transversalización del enfoque de género; Resolución 1325 de 2000 de la ONU.

ABSTRACT

This article analyzes how the gender perspective in International Relations influenced the configuration of an international security agenda with a gender focus. Through a documentary analysis of a historical-normative nature, it examines the feminist critique of the discipline's androcentrism, the cumulative process of incorporating the gender perspective into the United Nations system –from the World Conferences on Women to the conceptual shift of the 1994 UNDP Report– and the normative scope of Security Council Resolution 1325 of 2000, with attention to its implementation through National Action Plans. The central argument is that this influence was significant but incomplete: the international system incorporated the language of gender without transforming the structures that produce insecurity for women, generating an unresolved tension between the normative promise and the reality of its implementation

Keywords: International security; Feminism in international relations; Human security; Gender mainstreaming; Resolution 1325 of 2000 ONU.

Fecha de presentación: 11 de marzo de 2026. Revisión: 7 de abril de 2026. Fecha de aceptación: 8 de abril de 2026.



INTRODUCCIÓN

La seguridad internacional ha sido, durante la mayor parte de su historia como campo de estudio y práctica institucional, un asunto de hombres, no en el sentido de que los hombres hayan dominado sus estructuras en propiedad, sino en uno más profundo: las categorías con las que se ha pensado la seguridad, los actores que se han considerado relevantes y los fenómenos que se han definido como amenazas han sido contruidos sobre una base epistémica que excluye en forma sistemática la experiencia de las mujeres y las relaciones de género. Esta exclusión no es un accidente histórico que se corrige

con la incorporación de más mujeres a las instituciones existentes, es, como argumenta J. ANN TICKNER, una característica estructural de la disciplina¹.

Sin embargo, a lo largo del siglo xx y con particular intensidad desde la década de los 1970, el pensamiento feminista en las relaciones internacionales construye un cuestionamiento sostenido a esos fundamentos. Ese cuestionamiento no se quedó en el ámbito académico, encontró una vía de incidencia en el sistema internacional a través de los procesos normativos impulsados por las Naciones Unidas y, de manera decisiva, a través de la reformulación del propio concepto de seguridad que propuso el Informe sobre Desarrollo Humano 1994². Al desplazar la seguridad del Estado hacia la persona humana, ese informe abrió el espacio en el que iniciaron las transformaciones normativas que culminaron con la adopción por las Naciones Unidas de la Resolución 1325 de 31 de octubre de 2000³.

Es precisamente esa trayectoria del cuestionamiento teórico a la construcción normativa la que articula la pregunta que orienta este artículo: ¿cómo la perspectiva de género como herramienta de análisis en las relaciones internacionales incidió en la configuración de una agenda de seguridad internacional con enfoque de género? El argumento central que recorre el artículo es que la perspectiva de género incidió en la configuración de una agenda de seguridad internacional, pero que esa incidencia produjo una traducción parcial e incompleta de las demandas feministas. El sistema internacional incorporó el lenguaje del género sin transformar de forma necesaria las estructuras que producen la inseguridad de las mujeres, generó una tensión irresuelta entre la promesa de transformación estructural que animó el pensamiento feminista y la lógica de gestión técnica que ha tendido a dominar la implementación de los instrumentos normativos adoptados.

- 1 J. ANN TICKNER. *Gender in international relations: Feminist perspectives on achieving global security*, Nueva York, Columbia University Press, 1992.
- 2 PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO –PNUD–. Informe sobre Desarrollo Humano 1994: Nuevas dimensiones de la seguridad humana, México D. F., Fondo de Cultura Económica –FCE–, 1994, disponible en [<https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr1994escompletonostats.pdf>].
- 3 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU–. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad, S/RES/1325(2000), Nueva York, ONU, 2000, disponible en [[https://undocs.org/es/S/RES/1325\(2000\)](https://undocs.org/es/S/RES/1325(2000))].

La investigación se justifica por una doble razón, en el plano académico, el debate sobre la efectividad de la agenda Mujeres, Paz y Seguridad –WPS, por sus siglas en inglés– ha cobrado renovada vigencia a partir de la proliferación de planes de acción nacionales en la región latinoamericana, proceso que culmina en el caso colombiano, con la adopción del Decreto 1179 de 7 de noviembre de 2025⁴. La literatura existente en español sobre este proceso desde una perspectiva que articule la teoría feminista de las relaciones internacionales con el análisis jurídico-normativo es aún escasa, lo que justifica su abordaje. En el plano político, la tensión entre avance normativo y persistencia de las estructuras de exclusión constituye uno de los problemas centrales de la gobernanza internacional de género y seguridad, cuya comprensión resulta indispensable para informar decisiones de política pública en contextos de posconflicto como el colombiano.

El objetivo general de la presente investigación conlleva a analizar cómo la perspectiva de género como herramienta de análisis en las relaciones internacionales incidió en la configuración de una agenda de seguridad internacional con enfoque de género entre la década de 1970 hasta 2025. Este objetivo general se operacionaliza a través de tres objetivos específicos: primero, examinar el desarrollo del pensamiento feminista en las relaciones internacionales y su cuestionamiento a los fundamentos androcéntricos de la disciplina; luego, reconstruir el proceso histórico-normativo mediante el cual el sistema de Naciones Unidas incorporó de manera progresiva el enfoque de género en su agenda; y por último, identificar el alcance normativo y político de la Resolución 1325 de 2000 como punto de consolidación de la agenda WPS, así como las tensiones que su implementación ha generado.

Como metodología, el artículo adopta un enfoque cualitativo de tipo histórico-normativo, donde el análisis se basa en la revisión y exégesis de fuentes primarias –instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones del Consejo de Seguridad, informes

4 Decreto 1179 de 7 de noviembre de 2025, “por el cual se adopta el Plan de Acción Nacional de Mujeres, Paz y Seguridad en el marco de la Resolución número 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas –PAN1325– y se crea el Comité de Monitoreo y Seguimiento del Plan”, *Diario Oficial*, n.º 53.297, de 7 de noviembre de 2025, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30055748>].

institucionales y decretos nacionales– y en el análisis crítico de fuentes secundarias, conformadas por la literatura académica especializada en teoría feminista de las relaciones internacionales, estudios de seguridad con perspectiva de género y evaluaciones empíricas de la implementación de la agenda WPS como marco normativo global. El período de análisis comprende desde la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer hasta la adopción del Plan de Acción Nacional colombiano (2025), esto permite trazar la trayectoria completa del proceso de incorporación del enfoque de género en la agenda de seguridad internacional, por tanto, el presente trabajo se organiza en tres secciones que se derivan de sus objetivos específicos. La primera examina las corrientes del pensamiento feminista en las relaciones internacionales y su crítica al concepto realista de seguridad; la segunda reconstruye la trayectoria normativa que va de las conferencias mundiales sobre la mujer –México⁵, Copenhague⁶, Nairobi⁷ y Beijing⁸– a los instrumentos jurídicos vinculantes, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer –CEDAW, por sus siglas en inglés–⁹, la Convención de Belém do Pará¹⁰ y al giro conceptual introducido por el PNUD en 1994; la tercera analiza la Resolución 1325 de 2000, sus cuatro pilares, su naturaleza normativa y la evidencia disponible sobre su implementación a través de los planes de acción nacionales, con particular atención al caso colombiano.

5 Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, 19 de junio a 2 de julio de 1975, Ciudad de México, México.

6 Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, 14 a 30 de julio de 1980, Copenhague, Dinamarca.

7 Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, 15 a 26 de julio de 1985, Nairobi, Kenya.

8 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995, Beijing, China.

9 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU–. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–, Nueva York, ONU, 1979, disponible en [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>].

10 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS –OEA–. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Washington D. C., OEA, 1994, disponible en [<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>].

I. EL ANDROCENTRISMO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y LA IRRUPCIÓN DEL PENSAMIENTO FEMINISTA

A. Una disciplina construida sobre ausencias: El androcentrismo constitutivo de las relaciones internacionales

Las relaciones internacionales, como disciplina académica consolidada, construyó sus categorías de análisis en: el Estado, la seguridad, el poder, la soberanía y el interés nacional, sobre una base epistémica que invisibiliza en forma sistemática la experiencia de las mujeres y las relaciones de género, esta invisibilización no es accidental ni solo omisiva, es constitutiva de los marcos teóricos dominantes. Como señala TICKNER, el campo ha sido construido sin referencia a las experiencias de las mujeres y sus fundamentos en la masculinidad no son un sesgo corregible en los márgenes sino una característica estructural de la disciplina misma¹¹.

El realismo clásico que moldea el *mainstream* de la disciplina desde la posguerra, concibe el sistema internacional como un espacio anárquico gobernado por actores estatales racionales que maximizan su poder en un entorno de competencia permanente¹². En esta construcción conceptual, la unidad de análisis es el Estado y el objeto de estudio privilegiado es la interacción entre élites gubernamentales, militares y diplomáticas, ámbitos desde siempre masculinizados. La dicotomía entre lo público-internacional y lo doméstico-privado estructural al pensamiento realista, relegó al ámbito de lo políticamente irrelevante las relaciones domésticas, el trabajo reproductivo, la violencia de género en contextos de conflicto armado y la participación

11 J. ANN TICKNER. "Feminism meets international relations: Some methodological issues", en BROOKE ACKERLY, MARIA STERN y JACQUI TRUE (eds.). *Feminist methodologies for international relations*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 19 a 41.

12 HANS J. MORGENTHAU. "Seis principios del realismo político", en ID. *Escritos sobre política internacional*, ESTHER BARBÉ (trad.), Madrid, Tecnos, 1991, pp. 43 a 61; frente al realismo estructural, KENNETH N. WALTZ. "Estructuras políticas", en *Teoría de la política internacional*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano -GEL-, 1988, pp. 119 a 189, disponible en [<https://es.scribd.com/document/396206665/Waltz-Kenneth-1988-Teoria-de-La-Politica-Internacional-completo>].

de las mujeres en los procesos de paz¹³. CYNTHIA ENLOE profundizó esta crítica al demostrar en forma empírica que las mujeres no están ausentes de la política internacional sino invisibilizadas en ella, su trabajo, sus cuerpos y estrategias de sobrevivencia sostienen de manera activa los sistemas militares, diplomáticos y económicos globales, lo que hace de la pregunta “¿dónde están las mujeres?” una herramienta analítica indispensable para cualquier estudio riguroso de las relaciones internacionales¹⁴, por esto, cuando hablamos del androcentrismo en ellas, no se puede reducir a la exclusión empírica de las mujeres como sujetos de estudio, sino que opera en un nivel más profundo, el de la producción del conocimiento. Así lo señala TICKNER, las aproximaciones feministas al campo irrumpen en un momento en que la disciplina atraviesa el tercer debate, caracterizado por la emergencia del *posestructuralismo*, el constructivismo y la crítica pospositivista¹⁵.

En ese contexto de apertura, las académicas feministas denunciaron que los conceptos en apariencia neutros de la teoría de las relaciones internacionales, el *hombre de Estado*, el *soldado*, el *ciudadano*, estaban saturados de contenido de género y que la pretensión de universalidad de estos conceptos encubría una particularidad, plasmada como la experiencia masculina, blanca, occidental y de clase media. Esta operación crítica no solo amplía el objeto de estudio de la disciplina, sino que cuestiona los fundamentos epistemológicos sobre los que descansa la producción de conocimiento en las relaciones internacionales. TICKNER y JACQUI TRUE subrayan, además, que esta irrupción no fue tardía, las mujeres participaron en forma activa en los debates sobre paz y seguridad desde la Primera Guerra Mundial, al formular ideas sobre las causas estructurales de la violencia y la necesidad de instituciones multilaterales que la disciplina tardó décadas en formalizar¹⁶.

13 J. ANN TICKNER y JACQUI TRUE. “A century of international relations feminism: From World War I women’s peace pragmatism to the Women, Peace and Security agenda”, *International Studies Quarterly*, vol. 62, n.º 2, junio de 2018, pp. 221 a 233.

14 CYNTHIA ENLOE. *Bananas, beaches and bases. Making feminist sense of international politics*, 2.ª ed., Berkeley, University of California Press, 2014.

15 TICKNER. “Feminism meets international relations: Some methodological issues”, cit.

16 TICKNER y TRUE. “A century of international relations feminism: From World War I women’s peace pragmatism to the Women, Peace and Security agenda”, cit.

B. Las corrientes feministas en las relaciones internacionales

Lejos de constituir un bloque teórico unificado, el pensamiento feminista en la disciplina abarca un conjunto diverso de corrientes que difieren en su origen, sus metodologías y sus proyectos políticos. Si seguimos la sistematización propuesta por PEDRO CARVALLO PONCE, es posible distinguir cuatro grandes tradiciones que permiten apreciar la complejidad del campo y su relevancia para comprender los debates normativos que se examinarán en las secciones siguientes. En primer lugar, encontramos el feminismo empirista que constituye la corriente más cercana a los estándares metodológicos positivistas de la disciplina, su apuesta es ampliar la evidencia empírica de las relaciones internacionales para incorporar a las mujeres como sujetos de investigación, sostiene, sin negar la validez de los métodos científicos convencionales, que la ciencia ha producido conocimiento sesgado por no incorporar la perspectiva de las mujeres y que corregir ese sesgo produce una ciencia mejor. De igual forma, el feminismo liberal comparte con el empirismo su anclaje en una lógica reformista, su argumento central es que las mujeres poseen las mismas capacidades racionales que los hombres y que su exclusión de los espacios de decisión en política internacional carece de justificación. La estrategia política de esta corriente es la integración, donde se debe incluir a las mujeres en las estructuras existentes y fomentar la paridad en las instituciones, esta corriente constituye el sustrato ideológico de buena parte de las iniciativas de la ONU en materia de género, incluido el concepto de *gender mainstreaming* que se desarrolla con posterioridad. Así mismo, el feminismo radical adopta una posición analítica más disruptiva, para esta corriente, el problema no reside en la exclusión de las mujeres de estructuras neutras, sino en que esas estructuras son en sí mismas patriarcales, desde esta perspectiva, la mera incorporación de las mujeres sin transformar las estructuras reproduce y legitima el orden patriarcal. El feminismo radical pone énfasis en la conexión entre militarización, masculinidad hegemónica y violencia de género, señala que la guerra es una práctica muy generizada en su lógica, sus actores y sus consecuencias. Por último, el feminismo crítico o posmoderno cuestiona las premisas epistemológicas de todas las corrientes anteriores, influido por el posestructuralismo, problemati-

za la propia categoría de “mujer” como sujeto unitario y esencial, señala que las identidades de género son construidas de modo discursivo y conectan con otras estructuras de poder, tales como raza, clase, etnia, o sexualidad¹⁷. Para esta corriente, el lenguaje de la seguridad internacional y los documentos normativos de la ONU no solo describen una realidad, la producen, esta aproximación resulta en especial fértil para analizar las tensiones y contradicciones de la Resolución 1325 de 2000, como se argumentará en la sección tercera.

C. La crítica feminista al concepto de seguridad: De la protección del Estado a la protección de las personas

Con independencia del origen o la metodología de cada corriente, el cuestionamiento feminista al androcentrismo de las relaciones internacionales alcanza una expresión común al tocar el concepto de seguridad. La teoría realista concibe la seguridad en términos estatales y militares, un Estado es seguro cuando puede defender su integridad territorial frente a amenazas externas, privilegia el uso de la fuerza como instrumento legítimo de su garantía¹⁸. Frente a este paradigma, el feminismo introduce una pregunta que lo desestabiliza en su raíz: ¿seguridad para quién?¹⁹. En primer lugar, las corrientes feministas señalan que la seguridad del Estado no equivale a la seguridad de las personas que lo habitan, en numerosos contextos, el Estado es justo la fuente principal de inseguridad para las mujeres y se materializa a través de los diferentes tipos de violencia, como la institucional, la impunidad ante la violencia doméstica o la militarización de la vida cotidiana. En segundo lugar, las amenazas más graves a la vida humana no provienen de conflictos interestatales sino de fenómenos como la pobreza estructural, el desplazamiento forzado y la violencia de género, que la agenda de seguridad tradicional trata como asuntos domésticos o humanitarios, no como cuestiones de seguridad en

17 PEDRO M. CARVALLO PONCE. “Género, posmodernismo y relaciones internacionales: La identidad femenina en el discurso de las organizaciones internacionales”, en *Confinés*, vol. 2, n.º 3, 2006, pp. 89 a 100, disponible en [<https://www.scielo.org.mx/pdf/confinés/v2n3/v2n3a6.pdf>].

18 MORGENTHAU. “Seis principios del realismo político”, cit.

19 TICKNER. *Gender in international relations: Feminist perspectives on achieving global security*, cit.

sentido propio. En tercer lugar, como argumenta TICKNER, la lógica de la seguridad nacional reproduce una masculinidad hegemónica que asocia la protección con la acción masculina y la vulnerabilidad con la pasividad femenina, construye a las mujeres como objetos de protección antes que como sujetos activos de la seguridad²⁰. Esta crítica al Estado como único referente de la seguridad no se quedó en el ámbito académico, la pregunta por el sujeto de la seguridad encontró una vía real de incidencia en el sistema internacional a través de los procesos normativos impulsados por la ONU, las demandas del movimiento feminista global fueron traducidas en instrumentos, declaraciones y resoluciones, esa es la trayectoria que se examina en el apartado siguiente, qué se ganó, qué se perdió y qué tensiones generó.

II. EL PROCESO HISTÓRICO-NORMATIVO DE INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

A. Las conferencias mundiales sobre la mujer: La construcción progresiva de una agenda global

De acuerdo a lo desarrollado en el punto anterior, la incorporación del enfoque de género en la agenda del sistema internacional no fue el resultado de una decisión institucional súbita, sino el producto de un proceso acumulativo de varias décadas y de debates, este proceso encontró en las conferencias mundiales sobre la mujer convocadas por las Naciones Unidas su principal espacio de articulación normativa. A lo largo de cuatro conferencias celebradas entre 1975 y 1995, la comunidad internacional transitó de un enfoque centrado en el desarrollo y la integración de las mujeres en las estructuras existentes, hacia un reconocimiento más amplio de la igualdad de género como condición estructural del orden internacional.

La Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en México en 1975 ya citada, marcó un punto de inflexión en la historia de las políticas internacionales de género, allí por primera vez se convocó a los Estados miembros de Naciones Unidas a debatir de manera

20 TICKNER. "Feminism meets international relations: Some methodological issues", cit.

específica sobre la situación de las mujeres en el mundo para adoptar un plan de acción que vinculaba la condición femenina con las dinámicas del desarrollo económico. Como señala CARVALLO PONCE, el discurso predominante en México estuvo moldeado por el feminismo liberal y el estatocentrismo propio del contexto de la Guerra Fría, donde la mujer era concebida como beneficiaria del desarrollo, no como sujeto político autónomo²¹. La declaración adoptada en esa conferencia identificó tres objetivos centrales: igualdad, desarrollo y paz, al establecer el vocabulario básico de la agenda internacional de género durante las décadas siguientes, aunque sin dotarla aún de mecanismos jurídicos vinculantes.

Con posterioridad, se dieron las conferencias de Copenhague y Nairobi antes mencionadas, que profundizaron en este proceso y ampliaron de manera progresiva el reconocimiento de las dimensiones políticas y sociales de la desigualdad de género más allá del enfoque inicial. En Nairobi se adoptaron las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para la participación activa de la mujer, que reconocieron por primera vez que la igualdad de género no podía alcanzarse sin transformaciones estructurales en las relaciones de poder²², estas conferencias sentaron las condiciones de posibilidad para el salto cualitativo que representaría Beijing en 1995.

Ahora bien, la Cuarta Conferencia celebrada en Beijing, constituyó el momento de mayor densidad normativa y política de este proceso, la Plataforma de Acción de Beijing identificó 12 esferas de especial preocupación, entre ellas la mujer y los conflictos armados, la mujer y el poder y la violencia contra la mujer, donde consagró el concepto de *gender mainstreaming* como estrategia transversal de implementación²³, este concepto, que puede traducirse como transversalización del enfoque de género, implicaba que su perspectiva debía integrarse en todas las políticas, programas e instituciones estatales. TRUE y

21 CARVALLO PONCE. "Género, posmodernismo y relaciones internacionales: La identidad femenina en el discurso de las organizaciones internacionales", cit.

22 Pueden verse en NACIONES UNIDAS. Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: igualdad, desarrollo y paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985, documento A/CONF.116/28/Rev. 1, disponible en [<https://docs.un.org/es/A/CONF.116/28/Rev.1>], pp. 2 a 101.

23 Pueden verse en NACIONES UNIDAS. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, documento A/CONF.177/20/Rev.1, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, disponible en [<https://docs.un.org/es/A/CONF.177/20/Rev.1>], pp. 17 a 128.

MICHAEL MINTROM demostraron de manera empírica en un análisis de 157 países entre 1975 y 1998, que fueron justo las redes transnacionales feministas y las conferencias globales de la ONU los factores que impulsaron la adopción de mecanismos institucionales de transversalización de género a escala global, lo que confiere a Beijing un papel fundamental en ese proceso de difusión²⁴. Como analiza CARVALLO PONCE, este giro discursivo supuso el tránsito del desarrollismo hacia el concepto de empoderamiento, ya no se trataba de incorporar a las mujeres al desarrollo existente, sino de dotarlas de las condiciones para su propia autoconstitución como sujetos políticos²⁵.

No obstante, la Plataforma de Acción de Beijing tiene una naturaleza jurídica que condiciona estructuralmente su alcance, se trata de un instrumento de *soft law*, es decir, un documento de compromisos políticos sin fuerza jurídica vinculante. A diferencia de un tratado internacional, la Plataforma de Acción no genera obligaciones ante el derecho internacional público ni habilita mecanismos de exigibilidad ante instancias supranacionales, esta limitación normativa, lejos de ser un detalle técnico, explica en buena medida las brechas de implementación que han caracterizado los compromisos de Beijing en los sistemas jurídicos nacionales.

B. Los instrumentos jurídicos vinculantes: La CEDAW y Convención de Belém do Pará

Por otro lado, la CEDAW fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y es el principal instrumento internacional vinculante sobre los derechos humanos de las mujeres, define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres²⁶. Su alcance es amplio, obliga a los Estados parte a adoptar medidas legislativas, ju-

24 JACQUI TRUE y MICHAEL MINTROM. "Transnational networks and policy diffusion: The case of gender mainstreaming", en *International Studies Quarterly*, vol. 45, n.º 1, marzo de 2001, pp. 27 a 57.

25 CARVALLO PONCE. "Género, posmodernismo y relaciones internacionales: La identidad femenina en el discurso de las organizaciones internacionales", cit.

26 ONU. CEDAW, cit., artículo 1.º

diciales y administrativas para eliminar la discriminación en todas las esferas, a saber, política, económica, social, cultural y civil, y establece un Comité de seguimiento con facultades para examinar los informes periódicos de los Estados y emitir recomendaciones, así, la CEDAW es el instrumento de *hard law* por excelencia en materia de igualdad de género en el sistema universal de derechos humanos.

En el ámbito regional latinoamericano y caribeño, la Convención de Belém do Pará ya citada, representa un avance normativo de singular importancia, a diferencia de la CEDAW, que aborda la discriminación en sentido amplio, esta Convención se concentra de modo específico en la violencia contra la mujer, reconociéndola como una violación de los derechos humanos y una manifestación de las relaciones de poder que a lo largo de la historia han sido desiguales entre hombres y mujeres²⁷. Desde una perspectiva jurídica, su aporte más significativo radica en que reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, disuelve la dicotomía público-privado que, como se señaló con anterioridad, había sido estructural a la invisibilización de la violencia de género en el derecho internacional, la Convención establece además obligaciones específicas para los Estados en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia, además, habilita a las víctimas a presentar peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–.

La articulación entre estos dos instrumentos vinculantes y la Plataforma de Acción de Beijing permite comprender la arquitectura normativa sobre la que se construiría la Resolución 1325 de 2000, una combinación de obligaciones jurídicas coercibles en materia de igualdad y no discriminación, compromisos políticos de transversalización del enfoque de género y un reconocimiento creciente de que la violencia contra las mujeres en contextos de conflicto armado no es un efecto colateral de la guerra sino una práctica sistemática que el derecho internacional debe abordar de manera específica.

27 OEA. Convención de Belém do Pará, cit., preámbulo.

C. La seguridad humana como reconfiguración conceptual: El Informe del PNUD de 1994

En paralelo a las Conferencias Mundiales y a la consolidación de los instrumentos jurídicos de derechos humanos de las mujeres, se genera una transformación en el propio concepto de seguridad que resultó decisiva para el origen de la agenda WPS, esta transformación tuvo su expresión más influyente en el “Informe sobre Desarrollo Humano 1994”²⁸. El informe propuso sustituir el paradigma de la seguridad estatal, dominante en el pensamiento estratégico de la Guerra Fría, por el concepto de seguridad humana, su argumento central es que la seguridad verdadera no puede medirse por la capacidad militar de los Estados sino por las condiciones de vida de las personas²⁹. El informe identificó siete dimensiones de la seguridad humana: económica; alimentaria; sanitaria; ambiental; personal; comunitaria; y política, situó a la persona, no al Estado, como referente y sujeto de la seguridad internacional.

Este cambio conceptual tuvo consecuencias normativas de largo alcance para la agenda de género, si la seguridad es humana antes que estatal, entonces la violencia sexual en contextos de conflicto, la exclusión de las mujeres de los procesos de paz y la impunidad ante los crímenes de género dejan de ser fenómenos colaterales y se convierten en problemas centrales de la agenda de seguridad internacional. El Informe del PNUD proporcionó así el sustento conceptual que hacía coherente la demanda feminista de que el Consejo de Seguridad de la ONU asumiera el *gender mainstreaming* como parte constitutiva de su mandato, esa demanda se materializaría en la adopción de la Resolución 1325 de 2000.

28 PNUD. “Informe sobre Desarrollo Humano 1994”, cit.

29 Ibid., p. 25.

III. LA RESOLUCIÓN 1325 DE 2000. ALCANCE NORMATIVO, POLÍTICO Y SUS TENSIONES EN LA IMPLEMENTACIÓN

A. Un hito en la agenda de seguridad internacional

La adopción de la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, representó un momento de inflexión, ya que por primera vez el órgano con mayor autoridad en materia de paz y seguridad en Naciones Unidas reconoció de manera formal que los conflictos armados afectan de manera diferenciada a las mujeres y que su participación activa en los procesos de prevención, gestión y resolución de conflictos es indispensable para la construcción de una paz sostenible. Como señalan ALEX DURÁN MONTAÑO, XIMENA CUJABANTE VILLAMIL y MISAEL TIRADO ACERO, la Resolución no solo incorporó la perspectiva de género y la participación de las mujeres en la agenda de seguridad, sino que posibilitó concebir de una manera más universal la paz, estrategia y seguridad³⁰.

La Resolución se articula en torno a cuatro pilares fundamentales que estructuran la denominada agenda WPS: 1. *La participación*: la Resolución exhorta a los Estados miembros a garantizar la representación de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones relacionadas con la prevención, la gestión y la resolución de conflictos; 2. *La protección*: se insta a todas las partes en conflicto a respetar el derecho internacional aplicable a los derechos y la protección de las mujeres y niñas, en particular, en tanto civiles; 3. *La prevención*: se reconoce la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los responsables de crímenes de lesa humanidad y de otros crímenes cometidos contra las mujeres en situaciones de conflicto³¹; y 4. *La consolidación de la paz*: se subraya la importancia de incorporar la perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de paz y en los procesos de reconstrucción posbélica.

Desde una perspectiva jurídica, la Resolución fue adoptada en

30 ALEX CAMILO DURÁN MONTAÑO, XIMENA ANDREA CUJABANTE VILLAMIL y MISAEL TIRADO ACERO. "Lecciones latinoamericanas en seguridad con enfoque de género: Casos de El Salvador, Chile y Colombia", en *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 20, n.º 2, julio-diciembre de 2025, pp. 180 a 193, dDisponible en [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/11593/9242>].

31 Resolución 1325 de 2000, cit.

virtud del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas relativo al arreglo pacífico de controversias, lo que determina su carácter recomendatorio antes que coercitivo, por eso, la Resolución no genera obligaciones jurídicas exigibles en el derecho internacional, su fuerza normativa reside en su carácter político y en el compromiso que genera en los Estados para desarrollar mecanismos nacionales de implementación, no obstante esta limitación, la relevancia histórica de la Resolución no puede subestimarse. TICKNER y TRUE señalan que su adopción representó la culminación de más de un siglo de activismo feminista por la paz, que traduce al lenguaje institucional del Consejo de Seguridad las demandas que las mujeres habían articulado desde la Primera Guerra Mundial, resumidas en que no puede haber paz duradera sin la participación plena de las mujeres y que la violencia de género en los conflictos armados no es un efecto secundario sino una práctica sistemática que debe ser abordada como una cuestión central de seguridad internacional³².

En el plano comparado, TIRADO ACERO, CUJABANTE VILLAMIL y LIBRADO examinan cómo España y la Organización del Tratado del Atlántico Norte –OTAN– han incorporado la Resolución y la agenda WPS en sus instrumentos de política pública desde la óptica de los regímenes internacionales, de este modo, su análisis evidencia que la implementación institucional de la Resolución en contextos de defensa colectiva reproduce la misma tensión identificada en el presente artículo, los avances en la participación formal de las mujeres en estructuras militares no han implicado de modo necesario la transformación de las lógicas de poder que sostienen el orden de género en las instituciones de seguridad, lo que refuerza el argumento central sobre el carácter incompleto de la incidencia feminista en la agenda de seguridad internacional³³.

32 TICKNER y TRUE. “A century of international relations feminism: From World War I women’s peace pragmatism to the Women, Peace and Security agenda”, cit.

33 MISAEL TIRADO ACERO, XIMENA ANDREA CUJABANTE VILLAMIL y HUMBERTO LIBRADO. “La Resolución 1325 de 2000: Su implementación en España y la OTAN”, *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 22, n.º 45, enero-marzo de 2024, disponible en [<https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/1281/1032>].

B. Los Planes de Acción Nacionales: Entre el compromiso formal y la implementación efectiva

El principal mecanismo de implementación de la Resolución 1325 de 2000 en el nivel nacional, son los Planes de Acción Nacionales –NAPS, por sus siglas en inglés, o PAN, en español–, documentos de política pública mediante los cuales los Estados traducen los compromisos de la Resolución en objetivos, estrategias y medidas concretas. La adopción de los NAPS fue alentada por el propio Consejo de Seguridad en una declaración presidencial de 2004, desde entonces, se ha convertido en el principal indicador de compromiso estatal con la agenda WPS, sin embargo, el balance de implementación de la Resolución a través de los NAPS es ambivalente. SUDIPTO MONDAL evidencia que, si bien más de 100 países han adoptado NAPS, la implementación de la Resolución es aún demasiado desigual, los obstáculos identificados son estructurales, como por ejemplo, financiamiento insuficiente, mecanismos débiles de rendición de cuentas y una resistencia cultural arraigada que limita la transformación efectiva de las instituciones de seguridad y defensa, esta brecha entre el compromiso formal y la implementación real reproduce, en el nivel nacional, la tensión que ya se identificaba en el análisis de la Plataforma de Acción de Beijing, donde la adopción de un instrumento normativo no garantiza la transformación de las estructuras que el instrumento pretende modificar³⁴.

Así mismo, SABRINA K. HARRIS profundiza esta crítica al señalar que el modelo de empoderamiento promovido por la ONU en su agenda de construcción de capacidad opera bajo una lógica neoliberal que individualiza las demandas colectivas, en consecuencia, en lugar de abordar las causas estructurales de la exclusión de las mujeres de los procesos de paz y seguridad, este enfoque traslada la responsabilidad del cambio a las mujeres individuales, a quienes se dota de herramientas y capacidades para integrarse a estructuras que no son cuestionadas en su lógica patriarcal, esta crítica pone de presente uno de los principales debates de la agenda WPS, que se resume en si es suficiente con aumentar la participación de las mujeres o si en

34 SUDIPTO MONDAL. "Women, peace, and security: Evaluating the impact of UNSCR 1325 through National Action Plans", en *Development Policy Review*, vol. 44, n.º 2, marzo de 2026.

realidad es necesario transformar las relaciones de poder que han generado su exclusión³⁵. Esta tensión adquiere una dimensión institucional precisa en el análisis de TIRADO ACERO y OLGA QUINTERO SIERRA, quienes examinan el dilema ético de la inclusión de género en las fuerzas armadas estatales desde una perspectiva que va más allá del binarismo hombre-mujer, esa investigación demuestra que las políticas de inclusión basadas en concepciones binarias del género dejan fuera a identidades diversas y reproducen, bajo una apariencia de apertura, las mismas jerarquías que la agenda WPS pretende dismantelar³⁶. En forma análoga, MARTHA BAHAMÓN JARA, JAVIER RUIZ AROYAVE y TIRADO ACERO aportan un marco de análisis sociojurídico para categorizar las violencias basadas en género –que incluyen el feminicidio y el transfeminicidio– como fenómenos que demandan una justicia con enfoque de género, lo que complementa y refuerza el argumento del presente artículo sobre la necesidad de que la agenda WPS trascienda el plano normativo para incidir en las estructuras que producen la inseguridad de las mujeres³⁷.

C. El caso colombiano: el Plan de Acción Nacional 1325 como laboratorio regional

En el contexto latinoamericano, Colombia es un caso interesante para analizar el alcance y las limitaciones de la agenda WPS, porque adoptó su PAN de la Resolución 1325 de 2000 mediante el Decreto 1179 de 2025 ya citado, convirtiéndose en uno de los países de la región más recientes en formalizar este compromiso. Como señalan DURÁN

35 SABRINA K. HARRIS. "(En)Gendering capacity: Neoliberalism, empowerment, and responsibility for women in the UN's capacity building agenda", en *Emancipations: A Journal of Critical Social Analysis*, vol. 4, n.º 3, 2025, disponible en [<https://scholarsjunction.msstate.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1139&context=emancipations>].

36 MISAEL TIRADO ACERO y OLGA LUCÍA QUINTERO SIERRA. "Más allá del binarismo: El dilema ético de la inclusión de género en las fuerzas armadas estatales", en *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 19, n.º 1, 2024, disponible en [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/10097/8525>].

37 MARTHA LUCÍA BAHAMÓN JARA, JAVIER OMAR RUIZ AROYAVE y MISAEL TIRADO ACERO. "Violencias basadas en el género (VBG), feminicidio y transfeminicidio: Categorías de análisis sociológico necesarias para materializar una justicia con enfoque de género tras la pandemia del Covid-19", en *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 17, n.º 1, enero-junio de 2022, pp. 1 a 30, disponible en [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/7740/7343>].

MONTAÑO, CUJABANTE VILLAMIL y TIRADO ACERO, el PAN colombiano partió del reconocimiento de los saberes de las mujeres en la construcción de paz y contó con la participación de diversos actores del movimiento social, lo que representa un avance significativo no solo para el país, sino también para la región en su conjunto³⁸. La demora de Colombia en adoptar su PAN –24 años después de la aprobación de la Resolución 1325 de 2000– refleja las resistencias institucionales y culturales que han caracterizado la incorporación del enfoque de género en los sectores de seguridad y defensa en América Latina, los autores en comentario señalan que en la región la implementación de la agenda WPS ha enfrentado el obstáculo de una concepción de la seguridad anclada en paradigmas militaristas que tiende a tratar el enfoque de género como un requisito de cumplimiento formal antes que como una transformación sustantiva de las instituciones. Chile, que inició la implementación de su PAN en 2009, y El Salvador, que lo hizo en 2017, ofrecen lecciones sobre los desafíos de este proceso, dado que ambos avanzaron en la participación formal de las mujeres en las fuerzas armadas y en misiones de mantenimiento de paz, pero enfrentaron resistencias estructurales para lograr una transformación institucional de fondo³⁹.

El PAN colombiano se inscribe en un contexto particular, en el que un país que atravesó décadas de conflicto armado interno y que, con los acuerdos de paz suscritos entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo –FARC-EP– y el Estado colombiano en 2016, buscaba poner fin a medio siglo de conflicto armado interno, en ese proceso, las organizaciones de mujeres actuaron como agencia transformadora, al promover su participación en los procesos de negociación y la incorporación del enfoque de género en los acuerdos de paz⁴⁰. Por estas razones, el caso colombiano permite observar si la agenda WPS puede generar cambios concretos en la seguridad de las mujeres dentro de procesos de paz desarrollados a nivel nacional. La pregunta que plantean DURÁN MONTAÑO, CUJABANTE VILLAMIL y

38 DURÁN MONTAÑO, CUJABANTE VILLAMIL y TIRADO ACERO. “Lecciones latinoamericanas en seguridad con enfoque de género: Casos de El Salvador, Chile y Colombia”, cit.

39 Idem.

40 ANABEL GARRIDO ORTOLÁ. “El papel de las mujeres en los acuerdos de paz en Colombia: La agenda internacional”, en *Política y Sociedad*, vol. 57, n.º 1, 2020, pp. 77 a 97, disponible en [<https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/es/article/view/60270/4564456553349>].

TIRADO ACERO para el caso colombiano y que puede extenderse a la agenda WPS en su conjunto, es si los avances alcanzados constituyen una seguridad en verdad inclusiva y transformadora, o si se trata de una seguridad que incorpora la retórica del género sin alterar las estructuras que producen la inseguridad de las mujeres⁴¹.

En síntesis, el análisis de la Resolución 1325 de 2000, sus mecanismos de implementación y el caso colombiano permite concluir que la agenda WPS ha producido transformaciones normativas reales y ha abierto espacios de participación para las mujeres en contextos que a lo largo de la historia han sido cerrados, sin embargo, la brecha entre el compromiso formal y la implementación efectiva persiste de manera estructural, porque los obstáculos de financiamiento insuficiente, rendición de cuentas débil y resistencia institucional no son fallas técnicas corregibles en los márgenes, sino expresiones de las mismas relaciones de poder que el feminismo en las relaciones internacionales identificó como el problema de fondo, en consecuencia, la pregunta de si es suficiente con incluir a las mujeres o si es necesario transformar las estructuras que han producido su exclusión sigue abierta, constituye el principal desafío teórico y político que hereda la agenda WPS para la próxima década.

CONCLUSIONES

La pregunta que orientó este artículo fue determinar de qué manera la perspectiva de género, como herramienta de análisis de las relaciones internacionales, incidió en la configuración de una agenda internacional de seguridad con enfoque de género, donde el recorrido teórico, histórico y normativo realizado permite concluir que dicha incidencia fue significativa, pues transformó la manera en que la comunidad internacional comprende los problemas de seguridad, los sujetos que deben ser protegidos y los actores llamados a participar en la construcción de la paz, sin embargo, también evidencia que los avances alcanzados en el plano normativo no siempre se han traducido en transformaciones institucionales y sociales de igual magnitud. Uno de los hallazgos más relevantes es que la incorporación del en-

41 DURÁN MONTAÑO, CUJABANTE VILLAMIL y TIRADO ACERO. "Lecciones latinoamericanas en seguridad con enfoque de género: Casos de El Salvador, Chile y Colombia", cit.

foque de género a los estudios de seguridad internacional no surgió de manera espontánea dentro de las instituciones multilaterales, sino que fue el resultado de décadas de cuestionamientos provenientes de los movimientos feministas y de académicas que evidenciaron las limitaciones de las teorías tradicionales de las relaciones internacionales. Mientras el realismo y otras corrientes clásicas concentraban su atención en la seguridad del Estado, las perspectivas feministas dieron cuenta de que amplios sectores de la población eran invisibles en esos análisis y que muchas de las amenazas que afectan la vida de las personas ocurren en espacios diferentes al conflicto interestatal. La importancia de esta crítica está en que permitió ampliar el concepto mismo de seguridad, a partir de ello, esta dejó de entenderse tan solo como la protección de las fronteras o la defensa frente a amenazas externas y comenzó a incorporar preocupaciones relacionadas con la protección de las personas, la garantía de derechos y la eliminación de formas estructurales de violencia, así, este cambio conceptual fue relevante para que temas como la violencia sexual en los conflictos armados, la participación política de las mujeres en los procesos de paz y los impactos diferenciados de la guerra fueran reconocidos como asuntos de interés para la seguridad internacional.

Sumado a lo anterior, el análisis realizado evidencia que la construcción de la agenda internacional de género y seguridad fue un proceso acumulativo, las conferencias mundiales sobre la mujer promovidas por las Naciones Unidas, la adopción de instrumentos como la Convención de Belém do Pará citada antes, así como el desarrollo del paradigma de la seguridad humana impulsado por el PNUD, conformaron antecedentes fundamentales para la posterior adopción de la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad. Cada uno de estos instrumentos aportó elementos que dieron lugar a consolidar la idea de que la igualdad de género no debía ser considerada un asunto sectorial, sino una condición necesaria para la construcción de sociedades más seguras y pacíficas, en ese contexto, dicha Resolución representa uno de los avances más importantes en la historia de la gobernanza internacional de la seguridad, su principal aporte consistió en reconocer que las mujeres no solo son víctimas de los conflictos armados, sino también actrices fundamentales en la prevención de conflictos, la construcción de paz y los procesos de reconciliación,

entonces, de esta manera, la agenda WPS logró incorporar una visión más amplia e incluyente de la seguridad internacional, al promover la participación de las mujeres en escenarios que por tradición estaban reservados a actores estatales y militares.

La investigación también permite advertir que existe una diferencia sustancial entre el reconocimiento normativo y la implementación efectiva de los compromisos asumidos por los Estados, en términos que a pesar de los avances alcanzados desde 2000, la aplicación de la agenda WPS ha sido desigual y ha enfrentado obstáculos relacionados con la disponibilidad de recursos, la falta de mecanismos efectivos de seguimiento, las resistencias institucionales y la persistencia de patrones culturales muy arraigados, como demostración de que en muchos casos, las políticas adoptadas han privilegiado indicadores de participación formal sin que ello conlleve en forma necesaria a una transformación de las estructuras que producen exclusión y desigualdad. Entonces, uno de los debates más importantes identificados en la literatura revisada gira en torno a la tensión entre inclusión y transformación, donde mientras algunas aproximaciones consideran que el aumento de la participación femenina constituye un indicador suficiente de avance, otras sostienen que la verdadera finalidad de la agenda debe ser la modificación de las relaciones de poder que hasta hoy han limitado la participación de las mujeres en los espacios de decisión, esta discusión continúa vigente y constituye uno de los principales desafíos para el futuro desarrollo de la agenda internacional de género y seguridad.

El caso colombiano resulta relevante para comprender estas tensiones, la adopción del PAN para la implementación de la Resolución 1325 de 2000 constituye un avance para el país y refleja el reconocimiento institucional de la importancia del enfoque de género en los asuntos de paz y seguridad, además, la experiencia colombiana posee características que la distinguen de otros escenarios regionales, entre ellas, la participación activa de las organizaciones de mujeres en el proceso de paz y por la incorporación de disposiciones específicas de género en el Acuerdo Final de 2016 suscrito con las FARC-EP. Sin embargo, la adopción formal del PAN representa apenas el inicio de un proceso más amplio, en el que los verdaderos resultados dependerán de la capacidad de las instituciones para convertir los compromisos

adquiridos en políticas públicas sostenibles, mecanismos efectivos de participación y medidas concretas que mejoren las condiciones de seguridad de las mujeres, de lo contrario, existe el riesgo de que el enfoque de género permanezca limitado al plano discursivo y no logre generar cambios sustanciales en la realidad social e institucional.

Por último, puede afirmarse que la perspectiva de género ha contribuido de manera decisiva a replantear algunos de los presupuestos tradicionales sobre los que se construyó el estudio de la seguridad internacional, porque gracias a sus aportes, la comunidad internacional ha ampliado su comprensión de las amenazas, ha reconocido nuevas formas de violencia y ha incorporado actores desde siempre excluidos de los procesos de toma de decisiones, no obstante, los desafíos que persisten demuestran que la construcción de una seguridad en verdad incluyente es aún una tarea en desarrollo que solo en la medida en que los cambios logren materializarse, podrá afirmarse que la incorporación de la perspectiva de género ha transformado en forma efectiva la manera en que la seguridad es concebida y practicada en el escenario internacional.

A partir de los hallazgos anteriores, se formulan tres recomendaciones, a saber, 1. *Para el Estado colombiano*, se recomienda dotar al PAN del Decreto 1179 de 2025 ya citado, de un presupuesto específico, indicadores de resultado medibles y un mecanismo independiente de seguimiento y rendición de cuentas que involucre a las organizaciones de mujeres en su diseño y evaluación; 2. *Para la academia*, se recomienda profundizar la investigación empírica sobre los efectos concretos de la agenda WPS en la seguridad cotidiana de las mujeres en contextos de posconflicto latinoamericano, para superar el análisis solo normativo; y 3. *Para las organizaciones de la sociedad civil*, se recomienda mantener la presión sobre los mecanismos de implementación, dado que la evidencia comparada (Chile, El Salvador, Colombia) indica que el avance sustantivo de la agenda depende de la incidencia sostenida de los movimientos feministas y de mujeres sobre las instituciones de seguridad y defensa, no solo de la voluntad formal de los Estados.

BIBLIOGRAFÍA

BROOKE, ACKERLY; MARIA STERN y JACQUI TRUE (eds.). *Feminist methodologies for international relations*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006.

BAHAMÓN JARA, MARTHA LUCÍA; JAVIER OMAR RUIZ AROYAVE y MISAEL TIRADO ACERO. “Violencias basadas en el género (VBG), feminicidio y transfeminicidio: Categorías de análisis sociológico necesarias para materializar una justicia con enfoque de género tras la pandemia del Covid-19”, en *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 17, n.º 1, enero-junio de 2022, pp. 1 a 30, disponible en [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/7740/7343>].

CARVALLO PONCE, PEDRO M. “Género, posmodernismo y relaciones internacionales: La identidad femenina en el discurso de las organizaciones internacionales”, en *Confines*, vol. 2, n.º 3, 2006, pp. 89 a 100, disponible en [<https://www.scielo.org.mx/pdf/confines/v2n3/v2n3a6.pdf>].

Decreto 1179 de 7 de noviembre de 2025, “por el cual se adopta el Plan de Acción Nacional de Mujeres, Paz y Seguridad en el marco de la Resolución número 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas –PAN1325– y se crea el Comité de Monitoreo y Seguimiento del Plan”, *Diario Oficial*, n.º 53.297, de 7 de noviembre de 2025, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30055748>].

DURÁN MONTAÑO, ALEX CAMILO; XIMENA ANDREA CUJABANTE VILLAMIL y MISAEL TIRADO ACERO. “Lecciones latinoamericanas en seguridad con enfoque de género: Casos de El Salvador, Chile y Colombia”, en *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 20, n.º 2, julio-diciembre de 2025, pp. 180 a 193, disponible en [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/11593/9242>].

ENLOE, CYNTHIA. *Bananas, beaches and bases. Making feminist sense of international politics*, 2.ª ed., Berkeley, University of California Press, 2014.

GARRIDO ORTOLÁ, ANABEL. “El papel de las mujeres en los acuerdos de paz en Colombia: La agenda internacional”, en *Política y Sociedad*, vol. 57, n.º 1, 2020, pp. 77 a 97, disponible en [<https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/es/article/view/60270/4564456553349>].

HARRIS, SABRINA K. “(En)Gendering capacity: Neoliberalism, empowerment, and responsibility for women in the UN’s capacity building agenda”, en *Emancipations: A Journal of Critical Social Analysis*, vol. 4, n.º 3, 2025, disponible en [<https://scholarsjunction.msstate.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1139&context=emancipations>].

MONDAL, SUDIPTO. “Women, peace, and security: Evaluating the impact of UNSCR 1325 through National Action Plans”, en *Development Policy Review*, vol. 44, n.º 2, marzo de 2026.

MORGENTHAU, HANS J. “Seis principios del realismo político”, en ID. *Escritos sobre política internacional*, ESTHER BARBÉ (trad.), Madrid, Tecnos, 1991, pp. 43 a 61.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS –OEA–. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará),

- Washington D. C., OEA, 1994, disponible en [<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU–. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–, Nueva York, ONU, 1979, disponible en [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU–. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Nueva York, ONU, 1995, disponible en [<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU–. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad, S/RES/1325(2000), Nueva York, ONU, 2000, disponible en [[https://undocs.org/es/S/RES/1325\(2000\)](https://undocs.org/es/S/RES/1325(2000))].
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO –PNUD–. Informe sobre Desarrollo Humano 1994: Nuevas dimensiones de la seguridad humana, México D. F., Fondo de Cultura Económica –FCE–, 1994, disponible en [<https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr1994escompleteonostats.pdf>].
- TICKNER, J. ANN. “Feminism meets international relations: Some methodological issues”, en BROOKE ACKERLY, MARIA STERN y JACQUI TRUE (eds.). *Feminist methodologies for international relations*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 19 a 41.
- TICKNER, J. ANN. *Gender in international relations: Feminist perspectives on achieving global security*, Nueva York, Columbia University Press, 1992.
- TICKNER, J. ANN y JACQUI TRUE. “A century of international relations feminism: From World War I women’s peace pragmatism to the Women, Peace and Security agenda”, *International Studies Quarterly*, vol. 62, n.º 2, junio de 2018, pp. 221 a 233.
- TIRADO ACERO, MISAEL; XIMENA ANDREA CUJABANTE VILLAMIL y HUMBERTO LIBRADO. “La Resolución 1325 de 2000: Su implementación en España y la OTAN”, *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 22, n.º 45, enero-marzo de 2024, disponible en [<https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/1281/1032>].
- TIRADO ACERO, MISAEL y OLGA LUCÍA QUINTERO SIERRA. “Más allá del binarismo: El dilema ético de la inclusión de género en las fuerzas armadas estatales”, en *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 19, n.º 1, 2024, disponible en [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/10097/8525>].
- TRUE, JACQUI y MICHAEL MINTROM. “Transnational networks and policy diffusion: The case of gender mainstreaming”, en *International Studies Quarterly*, vol. 45, n.º 1, marzo de 2001, pp. 27 a 57.
- WALTZ, KENNETH N. “Estructuras políticas”, en *Teoría de la política internacional*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano –GEL–, 1988, pp. 119 a 189, disponible en [<https://es.scribd.com/document/396206665/Waltz-Kenneth-1988-Teoria-de-La-Politica-Internacional-completo>].

